

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un cartel en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Septiembre 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones que se hallen pendientes de pago y de reconocimiento y liquidación, procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se entenderán divididas en dos agrupaciones para los efectos de librar y ejecutar el pago de su importe.

Constituirán el primer grupo, con carácter de preferente, las que se presenten al cobro por los propios interesados ó sus herederos legítimos y procedan de:

a) Haberes personales por razón de sueldo de soldados, clases, Oficiales, Jefes y Generales del Ejército y de la Armada y empleados civiles.

b) Haberes pasivos.

c) Fianzas y depósitos de Cuba y Puerto Rico, é imposiciones de las Cajas de Manila.

d) Devoluciones de ingresos indebidos, reglamentariamente formalizados.

e) Loterías y valores de la Deuda pública.

El segundo grupo de obligaciones lo formarán todas las no asignadas y comprendidas en el primero, y se subdividirán á su vez en las dos siguientes clases:

1.ª Las de acreedores directos, herederos legítimos ó representantes, que acrediten en forma legal esta representación. Los mandatos anteriores á la promulgación de esta ley serán ratificados por el mandatario; de no serlo antes de su pago, pasarán los créditos á la siguiente clase.

2.ª Las no comprendidas en las clasificaciones anteriores.

Art. 2.º Una Junta, compuesta del Subsecretario de Hacienda, Presidente; los Directores generales de lo Contencioso y de la Deuda pública, el Interventor general del Estado y los Ordenadores de pagos de los Ministerios de la Guerra y Marina, Vocales; y el Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, Secretario sin voto, clasificará, aplicándolas al grupo y clases correspondientes, las obligaciones pendientes liquidadas y reconocidas y las que se vayan liquidando en el más breve plazo posible por los Negociados de Guerra y Marina dedicados á este servicio y por la Sección de asuntos de Ultramar de la citada Dirección general de la Deuda, y siendo Ponente en cada caso, según su respectiva procedencia, este Director ó aquellos Ordenadores de pagos de Guerra y Marina.

Cuando la Junta abrigue fundado motivo de duda sobre la legitimidad del crédito ó sobre el

procedimiento seguido para su reconocimiento, podrá acordar la revisión del expediente, que efectuará por sí, resolviendo el caso.

Contra las resoluciones de la Junta procede la vía contencioso-administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Art. 3.º Al pago por todo su valor reconocido de las obligaciones del primer grupo, declaradas preferentes, se destinan:

1.º El producto en negociación que se realizará en la forma y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que tiene en cartera el Tesoro público, por valor de pesetas nominales 30.465.932'45.

2.º El producto en negociación que asimismo, y en igual forma, se realice de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con cupón corriente, por la suma necesaria para completar, sobre el importe á que ascienda el recurso primeramente asignado, el valor total de las obligaciones.

Cuando la cuantía del crédito individual que se liquidare exceda de 250 pesetas, podrá satisfacerse su importe mediante la entrega del título ó títulos de Deuda que correspondieren, al tipo medio de la cotización del mes inmediatamente anterior á aquel en que se verifique el pago, abonándose en metálico el saldo ó residuo que resultare.

Art. 4.º Para el pago de las demás obligaciones comprendidas en esta ley se autoriza la emisión y la negociación que fueren indispensables, en las mismas condiciones citadas en el artículo precedente, de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, por una suma igual al valor de las obligaciones pendientes.

Los créditos representativos de las obligaciones de la primera clase del segundo grupo quedarán satisfechos mediante la entrega, por todo su valor nominal, con el cupón corriente, de títulos de la Deuda de 4 por 100, interior que correspondieran, abonándose en metálico, con descuento de un 25 por 100, los residuos ó saldos con que se completará exactamente el importe de los créditos reconocidos.

En igual forma serán satisfechas las obligaciones de la segunda clase del grupo segundo, pero sólo por el 85 por 100 de su importe reconocido.

Antes de satisfacer obligación alguna de las mencionadas en los tres párrafos anteriores, el Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del número, clase y cuantía de todas las obligaciones que en este artículo se clasifiquen.

Art. 5.º Mientras estén pendientes de liquidación y pago en esta forma las obligaciones á que se refiere esta ley, se entenderá en suspenso el precepto del artículo 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, ratificado por la de 2 de Agosto de 1899 en cuanto se refiere á la amortización de la propia Deuda al 4 por 100 interior.

Art. 6.º Se declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieren para ello señalados por las disposiciones que les conciernan, y en todo caso, que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley.

Los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se jus-

tifican cumplidamente por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, los procedentes de Cuba y Puerto Rico, y de nueve meses los de Filipinas.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con los recursos señalados en el art. 3.º de esta ley, pueda atender al pago del saldo que resulta de la cuenta con el Banco Hipotecario de España por Deuda flotante de Ultramar.

Art. 8.º Las deudas procedentes de las Guerras coloniales anteriores á la última seguirán regidas, en cuanto á su liquidación y forma de pago, por las leyes anteriores especiales que establecieron las formas de su reconocimiento, rebajas y conversión.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de esta ley, y propondrá al Consejo de Ministros las disposiciones necesarias para su inmediata ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, y cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 17 Septiembre 1904).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En Real orden de ayer, se ha dispuesto que el día 30 del mes actual las oficinas de Hacienda y las Sucursales del Banco de España permanezcan abiertas hasta las siete de la tarde para la admisión de cuotas por redención del servicio militar, puesto que es el último día del plazo improrrogable fijado al efecto por el Ministerio de la Guerra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Piera, Recaudador de contribuciones de los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución que se menciona, pertenecientes al segundo trimestre de 1904, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres ante-

riores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Caspe.

Por urbana.—Fermina Castelnou Marco, 0'81 pesetas; Iñigo y Eduardo Mas Ortiz, 4'20.

En Caspe á 7 de Septiembre de 1904.—El Recaudador, Manuel Píera.

Escatrón.

Por rústica.—Manuel Solsona, 2'05 pesetas; Agustín Gómez, 5'70; Manuel Sigüenza, 64'54; Manuel Bes, 4'10; Domingo Sesma, 4'46; Marcelino Puyoles, 2'06; Antonio Deán, 0'92; Manuel Luna, 0'92; Juan Gareta, 8'22; José Gérez Vidal, 34'72; Mariano Lausín, 7'08; Leoncio Andrés Bielsa, 2'71; Pascual Paricio, 1'83.

Por urbana.—Manuel Sigüenza, 17'60 pesetas; Nicomedes Ramón, 7'28.

En Escatrón á 4 de Septiembre de 1904.—El Recaudador, Manuel Píera.

Sástago.

Por rústica.—Brígida Estrada Salinas, 5'70 pesetas.

Por urbana.—Manuel Alcaine, 5'14 pesetas.

En Sástago á 5 de Septiembre de 1904.—El Recaudador, Manuel Píera.

Chiprana.

Por rústica.—Mariano Pastor Jaso, 25'26 pesetas; Ramón Peinado Ballas, 3'42; Agustín Piazuelo Albaiceta, 22'12; Mateo Piazuelo Albaiceta, 12'16; Esteban Pinos Soler, 2'71; Rataela Prats Vicente, 1'44; Pascual Rabinad Soro, 1'25.

Por urbana.—Gregorio Beltrán, 3'30 pesetas; Antonio Monsec Ortego, 3'30; Teresa Novales Berge, 1'99; Mariano Pastor Jaso, 25'46; Joaquina Peinado Pallás, 10'33.

En Chiprana á 6 de Septiembre de 1904.—El Recaudador, Manuel Píera.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Luis Charlot la instalación de un generador de vapor en su fábrica de tintorería que tiene establecida en el paseo de los Plátanos, núm. 25, con arreglo á los planos que obran en el expediente respectivo, se abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de establecerse el mencionado generador, conforme á lo

prevenido en el art. 21 del Reglamento vigente para instalación de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1904.—Alfredo de Ojeda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad Literaria la solemne inauguración del curso académico de 1904 á 1905.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1904.—El Secretario general, Francisco Velasco.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 7 de Octubre, á las diez en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1904.—Juan Sancho.

GRANJA-INSTITUTO DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Para el ingreso en la enseñanza de dicha Granja Instituto, se necesita: tener el grado de Bachiller en Artes, ó haber aprobado en un Establecimiento oficial, donde se cursen con suficiente amplitud, las asignaturas de ciencias exactas, físicas y naturales; ó, en su defecto, sufrir examen de dichas materias con arreglo á los programas que se facilitarán á quien los solicite en la expresada Granja y en la Secretaría de la Diputación provincial.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Director de la Granja ó al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, acompañadas de la cédula personal y certificaciones académicas correspondientes, presentándolas antes del veinte de Octubre próximo.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1904.—El Director, Julián Rivera.

SECCION SEXTA

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se señala el día 1.º de Octubre próximo, de nueve y media á doce de su mañana, para la celebración de las subastas de pastos de las dehesas Arenos, Los Boalares, Coscojar de la Huerta, Paúl de Facemón, Paúl de Rivas y Valdescopar, durante el año forestal de 1904 á 1905,

Noviembre; á la hora y en el local antes expresados; todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Farasdués 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Norberto Tris.

Por traslado del que la desempeña, desde el día 30 del actual se hallará vacante la plaza de Médico Cirujano, con la dotación anual de 9.000 reales, pagados por años vencidos; á cuyo pago responderá una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde de este pueblo hasta el día 2 del próximo Octubre, pasado dicho día se proveerá).

Bordalba 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Esteras.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivos los cupos de consumos en 1905, se ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies por tres años, cuya subasta se celebrará de once á doce, en la Sala Consistorial, el día 4 del próximo Octubre; si no hubiese postor se procederá á la segunda por las dos terceras partes y por un año, el día 14 del mismo, y si tampoco hubiese postor se celebrarán subastas con venta á la exclusiva de líquidos y carnes, en los días 22 y 31 de Octubre y 8 de Noviembre, bajo los pliegos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Huerva 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José María Chueca.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos de este pueblo para el año 1905, el Ayuntamiento y Junta de Asociados acordaron proceder al arriendo y venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; cuya primera subasta se celebrará el día 4 del próximo mes de Octubre, á las diez; si no hubiese postor se celebrará la segunda el día 14 del mismo, á la misma hora, y si no diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar el 24 de Octubre, 4 y 14 de Noviembre próximo, en las mismas horas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alarba 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Tomás Ballano.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al próximo año de 1905, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a bajo el precio y condiciones que se establecen en el expediente respectivo y que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La primera subasta tendrá lugar el día 29 del actual, á las once, y de no presentarse postor, se celebrará una segunda el día 7 del próximo Octubre, á las diez, y si tampoco ésta diese resultado, se establecerá el arriendo á la exclusiva de los grupos de

carnes y líquidos, en los días 17 y 25 del mismo Octubre y 3 de Noviembre, á igual hora, en esta Sala Consistorial y ante la comisión respectiva.

Sádava 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Guillen.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos en el próximo año 1905, el Ayuntamiento y asociados acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las diez del mismo, en la Sala Consistorial; de no dar resultado se celebrará la segunda el día 10 del próximo Octubre, en el mismo local y á igual hora; si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 20 y 31 de Octubre y 10 de Noviembre próximos, en el mismo local y á igual hora que las anteriores, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

D. Tomás García Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tierga;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 31 de Agosto último, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto formado para el año 1905, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, aprobando la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'05	26.256	1.312'80
Leña.....	100	1'75	0'15	2.986	447'90
TOTAL.....					1.760'70

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Tierga, á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Tomás García.—V.º B.º— El Alcade, Antonio Forcén.

D. Miguel Angós y Casado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Joyosa;

Certifico: Que al folio cinco del libro de actas de las sesiones que en este año celebró dicha Corporación, aparece una que, copiada á la letra, dice así:

«Sesión extraordinaria del 16 del actual sobre adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos de sal y alcoholes. En la Joyosa á 16 de Septiembre de mil novecientos cuatro. Reunidos en las Casas Consistoriales los Sres. Concejales é individuos que constituyen la Junta municipal, bajo la presiden-

cia del Sr. Alcalde D. Teodoro Jaime Blasco se declaró por éste abierta la sesión pública extraordinaria para que habían sido convocados en forma legal, la cual dijo tenía por objeto proceder á la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos y sus recargos, el especial de aguardientes y licores y el correspondiente á sal en el próximo año de 1905, y seguidamente mandó que por el Secretario de la Corporación se diera lectura á los artículos 259 y siguientes del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, que tratan de los medios que han de excogitar las Corporaciones municipales para satisfacer á la Hacienda el impuesto del cupo señalado por el impuesto de Consumos y dió lectura asimismo del correspondiente á esta localidad para el año expresado, que asciende en junto á 756'25 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Carnes.....	187'55
Por vino.....	36'38
Por aceite, vinagre, cerveza, etc.....	79'74
Granos.....	133'04
Pescados.....	5'92
Jabón.....	30'58
Carbón.....	1'83
Alcoholes ..	68'75
Sal.....	137'50
Aumento por la rebaja hecha á la especie vinos.	75'72
<i>Total general.....</i>	<i>756'25</i>

Debiendo correr unido con los derechos del Tesoro, á excepción de los de la sal el recargo del 100 por 100 sobre el cupo en el que está comprendido la baja que á los mismos ha correspondido, según lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, se ha acordado por la Junta municipal, en uso de sus atribuciones, según aparece en las actas de discusión y aprobación del presupuesto municipal, que se aumente dicho 100 por 100 en cada una de las subastas, conciertos y repartimiento vecinal en su caso, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales y 5 por 100 para suplir partidas fallidas si se llegara á este último, acordando por unanimidad, después de haber hecho uso de la palabra varios señores Concejales y asociados, desestimar el medio de administración municipal por considerarlo altamente gravoso, dada la posición topográfica de la población é intentar por orden riguroso los medios: 1.º, el concierto voluntario de todas las especies por término de un año; 2.º, el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años por el impuesto total de los derechos y recargos autorizados; 3.º, que si no hubiere postor en la primera subasta para el arriendo á venta libre por el impuesto total de los derechos y recargos se anuncie nuevamente otra en las mismas condiciones y tipo, pero admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos y por un solo año; 4.º, el arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Que si todos estos medios no ofrecieran resultado, se cubriría el encabezamiento por repartimiento vecinal, excepto por el grupo de carnes y líquidos y el de alcoholes, aguardientes

y licores, que se cubrirán por encabezamiento general obligatorio.

Se acordó, asimismo, que en el caso de que en la primera subasta de arriendo á venta libre no se presentasen licitadores y hubiese que celebrar una segunda y adjudicarla por el importe de las dos terceras partes del tipo total á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, en cuyo caso resultaría déficit entre el importe de los encabezamientos y los productos del arriendo, se hiciera un reparto directo entre los vecinos sobre las bases del capítulo 28 del repetido reglamento para cubrir el déficit que resultase. Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, acordando se libre copia de la presente acta y sea remitida á la Administración de Hacienda de la provincia, levantándose la sesión, firmando los concejales y asociados que saben, y por los que no, lo hace el infrascrito Secretario, de que certifico.

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente en La Joyosa á 17 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Miguel Augós.—V.º B.º.—El Alcalde, Teodoro Jaime.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de 1905 se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Alcalá de Ebro 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Sancho.

D. Mariano Magallón, Secretario del Ayuntamiento de Malón;

Certifico: Que la Junta municipal de este distrito en 15 del actual, acordó establecer un impuesto en concepto de arbitrio extraordinario con que poder enjugar el déficit del presupuesto ordinario para el próximo año de 1905, importante 3.200 pesetas sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa siguiente:

ESPECIES	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
		Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Leña.....	100	2	0'50	400.000	2.000
Paja.....	100	2	0'50	240.000	1.200
<i>Total.....</i>					<i>3.200</i>

Y para que conste, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Malón, á 16 de Septiembre de 1904.—Mariano Magallón.—V.º B.º.—El Alcalde, Luis Chueca.

La titular de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 330 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores, profesores que deseen solicitar dicho cargo podrán hacerlo durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca

inserto en el BOLETIN OFICIAL, dirigiendo sus instancias á la Alcaldía de esta población.

Zuera 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Marcén.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, cuya dotación consiste en 25 pesetas por beneficencia y 15 cahíces de trigo hembrilla, que será pagado por los vecinos, debiendo cubrirse esta plaza hasta San Miguel, fecha hasta la cual se admitirán solicitudes.

Alcalá de Moncayo 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pascual Melero.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes á este pueblo y año de 1905, se ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al presupuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial del mismo, el día dos de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día doce de dicho mes y hora referida; si no diesen resultado las anteriores subastas, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 22 del próximo Octubre; la segunda el día 30 del mismo, y caso de no dar resultado, se celebrará la tercera y última, el día 7 de Noviembre, todas ellas de diez á doce de la mañana.

Berdejo 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pascual Caballero.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en 1905, se ha acordado intentar el arriendo á venta libre con la exclusiva, en la forma que determina el Reglamento. Las correspondientes subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallará en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días 1 y 10 de Octubre próximo y 18 y 26 del mismo mes y 4 de Noviembre siguiente, á las diez, á no ser que alguna de ellas diese resultado, antes de la última, en cuyo caso no se celebrarán las siguientes.

Nombrevilla 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Lorente.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales, y acordado por el Ayuntamiento y Asociados de esta villa el arriendo á venta libre por término de cinco años de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta pública el día 3 de Octubre próximo de diez á doce del mismo, y caso de no dar resultado tendrá lugar la segunda el día 13 de dicho mes á las propias horas por un año solamente, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes del tipo fijado para ésta.

Si las anteriores subastas no diesen resultado se procederá al arriendo por venta á la exclusiva por el año 1905 de los derechos que representan los

grupos de carnes y líquidos, celebrándose la primera subasta el 22 de Octubre, la segunda el 31 del propio mes, y caso de no dar tampoco resultado se celebrará la tercera y última el día 9 de Noviembre, todas ellas de las diez á las doce de los referidos días, si bien para la última se designa el tipo de las dos terceras partes del señalado en las anteriores.

Nonaspe 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo año 1905, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre á las nueve; si no diera resultado se verificará la segunda el día 10 de dicho mes, á la misma hora que la anterior, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre, todas ellas en el mismo local y á la misma hora que la citada en las primeras, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aladrén 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Rafael Gimeno.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por dimisión del que la desempeñaba.

La dotación consiste en 375 pesetas por beneficencia y 2,500 pesetas las iguales anuales, y satisfechas éstas por trimestres vencidos por la Junta particular directamente. Se admitirán solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo, pues pasado ese día se proveerá.

Cetina 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Lázaro.—El Presidente de la Junta de iguales, Francisco Ibáñez.

D. Martín García Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Belchite;

Hago saber: Que el día tres de Octubre próximo, á las diez, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de tres años, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 26.279 pesetas 12 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal y el tres por ciento para gastos de cobranza.

Belchite 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Martín García.

No habiéndose presentado aspirantes á la titular de Farmacia de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas por beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia por segunda vez para que hasta el día 30 del actual puedan presentar en esta Al-

caldía las instancias documentadas los aspirantes que deseen obtenerla; pasado este día se proveerá.

Monegrillo 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Florentín Torramera.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, contra José María-Francisco de Paula Eradio Puyol y Albéniz sobre infidelidad en la custodia de documentos y hurtos, se dictó por la Excm. Audiencia provincial de esta capital, con fecha tres de Julio del año último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenarnos á José María-Francisco de Paula Eradio Puyol y Albéniz, á la pena de diez años, ocho meses y un día de prisión mayor, y multa de quinientas pesetas con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, y la de inhabilitación especial perpetua y al pago de las costas, como asimismo á que indemnice al Estado los perjuicios irrogados al mismo con los hechos de que se trata, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria correspondiente. Aprobamos la declaración de insolvencia consultada y abonamos al culpable para el cumplimiento de la condena principal la mitad del tiempo que lleva de prisión provisional. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Grande y Arbiol.—Eduardo Gómez Mazparrota.—Gerardo Parga.»

Y á fin de que se tengan por notificados en legal forma Don Manuel Pujol, vecino que era de Boltaña; Don Práxedes Laguarda, que habitada en Huesca, Coso Alto, número ochenta y siete; D.^a Pilar Torres Abadía, residente en Tamarite, y D.^a María Aguilar, domiciliada en Badalona, calle San Isidro, número catorce, expido la presente, que firmo en Zaragoza á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Calatayud.

En virtud de carta-orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Tomasa Ibáñez, vecina de El Frasno, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 12, 14 y 15 de Noviembre próximo, á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Tomás Morlanco y otro, sobre robo, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Calatayud veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pascual Burillo.

Daroca.

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de Instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado, sobre lesiones, contra Francisco Fidencio Carrascón Ruiz, vecino de Fuentes de Jiloca, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas al prenombrado penado, sitas en término municipal del expresado pueblo de Fuentes de Jiloca, las cuales se describen á continuación:

1.^a Un campo, regadío, en la partida del Puerto, lindante al Este con senda de herederos, al Sur con Campo Santo, al Oeste con predio de Gervasio Lavilla y al Norte con el de Gregorio Perruca; su cabida veintiuna áreas y cuarenta centiáreas: valorada en mil pesetas.

2.^a Mitad de un huerto, en la calle de Cuatro Esquinas; lindante el Este con barranco, al Sur y Poniente con predio de Isabel Ruiz, y al Norte con camino; de cabida todo él de tres áreas: valorada dicha mitad en cien pesetas.

3.^a Una viña, en la Umbría Oscura, lindante al Este con predio de Manuel Aldea, al Sur con otro de Pascual Estremera, al Oeste con mojón de Aceña y al Norte con dicha Aldea: su cabida noventa y cinco áreas treinta y cuatro centiáreas: valorada en mil seiscientas pesetas.

4.^a Otra viña, en los Planos; lindante al Este con predio de Francisco Lozano, al Sur con otro de Beatriz Carrascón, al Oriente con el de Joaquín Cetina y al Norte con el de Francisco Acerete; de cabida de diecinueve áreas y siete centiáreas: valorada en doscientas pesetas.

5.^a Una casa, en la calle de Cuatro Esquinas del pueblo de Fuentes de Jiloca; lindante por la derecha con la de Francisco Romeo, por la izquierda con la de Isabel Ruiz y por espalda con la de Francisco Busati: valorada en mil doscientas pesetas.

6.^a Un corral, en el mismo pueblo y calle que la casa anterior, que linda por la derecha entrando con barranco, por la izquierda con casa de Estanislao Perruca y por espalda con huerta de Isabel Ruiz: valorado en ciento veinticinco pesetas.

7.^a Mitad de un lagar en perpetua, afueras de la población, de numeración y superficie ignoradas; valorada dicha mitad en trescientas cincuenta pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentes de Jiloca, el día quince del entrante mes de Octubre, á las diez; advirtiéndose que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento: que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas que se subastan.

Dado en Daroca á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Gaspar.—De su orden, Santiago Calvo.